



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de agosto de 2016
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 15 de agosto de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de remitir adjunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 40 de la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, el informe elaborado por Finlandia sobre las medidas adoptadas para aplicar efectivamente la resolución [2270 \(2016\)](#) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 15 de agosto de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas

Informe presentado por Finlandia al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución [2270 \(2016\)](#)

Finlandia ha adoptado las siguientes medidas para aplicar efectivamente la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad.

Medidas adoptadas por la Unión Europea

Finlandia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado de forma conjunta las sanciones impuestas contra la República Popular Democrática de Corea (RPDC) por el Consejo de Seguridad en su resolución [2270 \(2016\)](#) mediante la adopción de las siguientes medidas comunes:

- La Decisión (PESC) 2016/319 del Consejo, de 4 de marzo de 2016 (*Diario Oficial de la Unión Europea L 60*, 5 de marzo de 2016, pág. 78), y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/315 de la Comisión, de 4 de marzo de 2016 (*Diario Oficial L 60*, 5 de marzo de 2016, pág. 62), por los que se designan personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos).
- La Decisión (PESC) 2016/476, de 31 de marzo de 2016 (*Diario Oficial L 85*, 1 de abril de 2016, pág. 38), proporciona la base para la aplicación de las medidas impuestas en virtud de la resolución [2270 \(2016\)](#), a saber:
 - La ampliación de las prohibiciones de exportación e importación;
 - La prohibición de adquirir de la República Popular Democrática de Corea carbón, hierro, mineral de hierro, oro, mineral de titanio, mineral de vanadio y minerales de tierras raras;
 - La prohibición de exportar a la República Popular Democrática de Corea combustible de aviación, incluida la gasolina de aviación, el combustible para motores a reacción tipo nafta, el combustible para motores a reacción tipo queroseno y el combustible para cohetes tipo queroseno;
 - La obligación de expulsar a los diplomáticos, representantes gubernamentales u otros nacionales de la República Popular Democrática de Corea que se desempeñen en carácter oficial cuando se determine que están actuando en nombre o bajo la dirección de una persona o entidad designada, o de una persona o entidad que facilite la evasión de sanciones o contravenga las resoluciones del Consejo de Seguridad;
 - La obligación de expulsar a nacionales de terceros países cuando se determine que están actuando en nombre o bajo la dirección de una persona o entidad designada, facilitando la evasión de sanciones o contraviniendo las resoluciones del Consejo de Seguridad;

- La obligación de clausurar las oficinas de representación de las entidades designadas y expulsar a sus representantes, así como la prohibición de participar directa o indirectamente en empresas conjuntas u otras modalidades de negocios con entidades designadas;
- La prohibición de impartir enseñanza o formación especializada a nacionales de la República Popular Democrática de Corea;
- Ampliación de la obligación de inspeccionar las cargas;
- La prohibición de arrendar o fletar buques o aeronaves de pabellón de la República Popular Democrática de Corea, o prestar servicios de tripulación a, entre otros, la República Popular Democrática de Corea, las personas o entidades designadas u otras entidades de la República Popular Democrática de Corea;
- La obligación de cancelar la matrícula de todo buque que sea propiedad de la República Popular Democrática de Corea, o esté operado o tripulado por ese país;
- La prohibición de matricular buques en la República Popular Democrática de Corea, obtener autorización para que un buque enarbole el pabellón de la República Popular Democrática de Corea, o ser propietario, arrendador u operador de buques con pabellón de la República Popular Democrática de Corea, o prestar ningún servicio de clasificación o certificación u otros servicios conexos, o proveer seguros a un buque que enarbole el pabellón de la República Popular Democrática de Corea;
- La obligación de denegar a toda aeronave el permiso para despegar desde su territorio, aterrizar en él o sobrevolarlo si se tiene información que ofrezca motivos razonables para creer que la aeronave contiene artículos prohibidos por las resoluciones del Consejo de Seguridad;
- La obligación de prohibir a todo buque la entrada a puerto si se tiene información que ofrezca motivos razonables para creer que el buque es propiedad o está bajo el control de una entidad designada o contiene carga prohibida por las resoluciones del Consejo de Seguridad;
- La congelación de activos de las entidades del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea o el Partido de los Trabajadores de Corea, o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades que sean propiedad o estén bajo el control de estos, cuando se determine que están asociados con actividades de la República Popular Democrática de Corea prohibidas por las resoluciones del Consejo de Seguridad;
- Ampliación de la prohibición de mantener relaciones de corresponsalía con bancos de la República Popular Democrática de Corea;
- La obligación de cerrar las sucursales, filiales y oficinas de representación existentes de bancos de la República Popular Democrática de Corea, así como la obligación de poner fin a las empresas conjuntas, la participación en la propiedad y las relaciones de corresponsalía bancaria existentes con ellos en un plazo de 90 días;

- La obligación de cerrar las oficinas de representación, filiales y cuentas bancarias de las instituciones financieras de la Unión Europea en la República Popular Democrática de Corea en un plazo de 90 días, si se tiene información fidedigna que ofrezca motivos razonables para creer que esos servicios financieros podrían contribuir a las actividades de la República Popular Democrática de Corea prohibidas por las resoluciones del Consejo de Seguridad;
 - Ampliación de la prohibición de prestar apoyo financiero al comercio con la República Popular Democrática de Corea.
- El Reglamento (UE) 2016/682 del Consejo, de 29 de abril de 2016 (*Diario Oficial L 117*, 3 de mayo de 2016, pág. 1), por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo (*Diario Oficial L 88*, 29 de marzo de 2007, pág. 11), dispone la aplicación de las medidas anteriores comprendidas en el ámbito del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Algunas disposiciones de la resolución 2270 (2016) ya formaban parte de la legislación vigente de la Unión Europea y, por lo tanto, no se requieren medidas de aplicación adicionales. Estas disposiciones se mencionan, en aras de la claridad, en los considerandos de la Decisión (PESC) 2016/476 del Consejo.

La Decisión (PESC) 2016/1341 del Consejo (*Diario Oficial L 212*, 5 de agosto de 2016, pág. 116) y el Reglamento (UE) 2016/1333 del Consejo (*Diario Oficial L 212*, 5 de agosto de 2016, pág. 1), de 4 de agosto de 2016, constituyen la base para aplicar la prohibición de la lista de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías relacionados con las armas de destrucción en masa y clasificados y designados como bienes sensibles en virtud de la resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad (S/2016/308).

Además, la Unión Europea impuso nuevas medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, previstas en la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo y el Reglamento (UE) 2016/841, de 27 de mayo de 2016.

Medidas de aplicación a nivel nacional

Los Reglamentos del Consejo de la Unión Europea mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. El Reglamento (CE) núm. 329/2007, sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, exige a los Estados miembros que determinen las sanciones aplicables en caso de infracción de cualquiera de sus disposiciones.

En el plano nacional, las sanciones se aplican en virtud de la Ley sobre la aplicación de ciertas obligaciones de Finlandia en su calidad de miembro de las Naciones Unidas y de la Unión Europea (Ley de Sanciones, Núm. 659/1967). La Ley de Sanciones, junto con el Código Penal (Núm. 39/1889), establece las penas y multas que se han de imponer en caso de infracción de los Reglamentos del Consejo de la Unión Europea.

De conformidad con el capítulo 46, artículo 1 9), del Código Penal, toda persona que infrinja o trate de infringir una disposición normativa contenida en un Reglamento del Consejo de la Unión Europea sobre medidas restrictivas o emitida

en virtud de él, será condenada por infracción reglamentaria al pago de una multa o a una pena de prisión por un período máximo de dos años. De conformidad con el capítulo 46, artículo 2, del Código Penal, la pena por una infracción reglamentaria agravada es de un mínimo de cuatro meses a un máximo de cuatro años de prisión. De conformidad con el capítulo 46, artículo 3, del Código Penal, cuando la infracción reglamentaria se considere menor, el infractor será condenado al pago de una multa.

Los embargos de armas impuestos por las resoluciones del Consejo de Seguridad y las Decisiones del Consejo de la Unión Europea se aplican en el plano nacional en virtud de la Ley de Exportación de Material de Defensa (Núm. 282/2012). Esta legislación se aplica a todos los bienes que figuran en la Lista Común Militar de la Unión Europea (*Diario Oficial C 129*, 21 de abril de 2015, pág. 1). La exportación de armas y material conexo y la prestación de servicios de corretaje y otros servicios relacionados con actividades militares están sujetas a una autorización específica. No se concederá la autorización para la exportación de material de defensa a ningún país que esté sujeto a embargo de armas, a menos que existan motivos de exención para el tipo de exportación de que se trate, según lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad o las Decisiones del Consejo de la Unión Europea.

De conformidad con el capítulo 46, artículo 11, del Código Penal, la infracción o intento de infracción del régimen de autorización a que se hace referencia en la Ley de Exportación de Material de Defensa es punible como delito de exportación de suministros de defensa. El infractor será condenado al pago de una multa o a una pena de prisión por un período máximo de cuatro años.

La Ley de Extranjería (Núm. 301/2004) regula los requisitos para la entrada en Finlandia y la expedición de visados. La Ley de Extranjería, junto con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo y el Reglamento (CE) núm. 539/2001, de 15 de marzo de 2001, en su forma modificada, constituye la base para denegar la entrada y las solicitudes de visados a personas sujetas a la prohibición de viajar.

La responsabilidad de aplicar las medidas restrictivas de la Unión Europea está repartida entre las autoridades nacionales competentes. Por ejemplo, la congelación de fondos de personas físicas o jurídicas designadas en un Reglamento del Consejo es ejecutada por un agente judicial a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores. Entre otras autoridades competentes se incluyen la Oficina Nacional de Investigación, la Guardia de Frontera de Finlandia y el Servicio de Aduanas de Finlandia.